

ASESORÍA DE CONTROL INTERNO

**INFORME No.3
SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE BOMBEROS DE COLOMBIA A JULIO 31 DEL 2016**

Bogotá D.C., Agosto de 2016

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	3
2	OBJETIVOS.....	3
3	ALCANCE	3
4	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	3
5	DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.	4
6	CONCLUSIONES	6
7	RECOMENDACIONES	7

1 INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del plan de acción de la oficina de Control Interno, así como de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución 056 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Bomberos y demás decretos reglamentarios, se procedió a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 2016, cuyos resultados se presentan a continuación.

2 OBJETIVOS

Teniendo en cuenta la normativa antes citada y en ejercicio de la función contenida, se determinaron los siguientes objetivos:

- a. Realizar la revisión y verificación de la implementación del Decreto 1716 del 2009;
- b. Hacer seguimiento y verificación de los avances realizados ante el incumplimiento percibido en el informe de seguimiento efectuado con corte a 31 de enero de 2016;
- c. Emitir recomendaciones que contribuyan a la mejora de la operatividad del Comité.

3 ALCANCE

En el presente seguimiento se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 31 de julio de 2016.

4 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

- a. Decreto 1716 de 2009;
- b. Ley 87 de 1993;
- c. Decreto 1069 de 2005, Artículo 2.22.4.1.11
- d. Resolución 056 de 2016



5 DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.

De acuerdo con la información suministrada por el doctor Carlos López Barrero, Asesor de Despacho y miembro del Comité de Conciliación, con previa solicitud de Control Interno y para el periodo comprendido en el alcance definido, se describe que:

- 5.1 En relación con la deficiencia que se presentaba en la Resolución 384 de 2015, al no contemplar la designación del Secretario Técnico como una de las funciones del Comité de Conciliación, se expidió la Resolución 056 de 2016, que tanto en el párrafo primero del artículo 2, como en el numeral 9 del artículo 4, establece dicha función a cargo del mencionado Comité.
- 5.2 En cuanto al incumplimiento normativo que se presenta, debido a la calidad tanto de miembro (con voz y voto) como de Secretario Técnico del Comité de Conciliación (con voz y sin voto), que ostenta el Asesor del Despacho de la DNBC, aún no se han realizado los correctivos respectivos, toda vez que, el Asesor sigue desempeñándose como Secretario Técnico e igualmente como miembro del mismo.

Observaciones:

Con la expedición de la Resolución 056 del 15 de marzo de 2016, mediante la cual se derogaron las Resoluciones 153 de 2014 y 384 de 2015, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, numeral 9 del Decreto 1716 de 2009, al establecer en su artículo 4, numeral 9, como una de las funciones del Comité de Conciliación de la DNBC, la de *“Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho”*. No obstante, teniendo en cuenta que, en el periodo analizado en el presente informe, el Comité de Conciliación no se ha reunido, no es posible que se haya realizado la designación de un nuevo Secretario Técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Asesor del Despacho del Director, continúa fungiendo como miembro y como Secretario Técnico del Comité de Conciliación, por lo cual también puede concluirse que aún no se ha aplicado ningún correctivo frente a este incumplimiento, constatado en el pasado informe de seguimiento.

5.3 En cuanto a las funciones del Comité de Conciliación:

- 5.3.1 Formulación y ejecución de políticas generales de daño antijurídico y de defensa de los intereses de la DNBC;
- 5.3.2 Fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo;
- 5.3.3 Establecimiento del Reglamento de Comité de Conciliación;
- 5.3.4 Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Observaciones:

Tal como se observó en el pasado informe de seguimiento al Comité de Conciliación de la DNBC, en relación con los numerales 5.3.1, 5.3.2, y 5.3.3, si bien se evidencia proyectos de los siguientes documentos de: *a) el Manual para la defensa jurídica y de prevención del daño antijurídico de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, (en la cual contiene: políticas y parámetros ante acciones contra la DNBC; Causales de demanda; Planes de seguimiento y control; Acciones preventivas y contenciosas; herramientas y métodos de conciliación y/o arreglo directo); b) el reglamento del Comité de Conciliación*, se ha incumplido con la normatividad vigente, ya que estos documentos deben ser tramitados, aprobados y adoptados por el Comité de Conciliación para su respectiva ejecución, lo cual claramente no se ha realizado, en vista de que el Comité no se reunió durante el periodo observado.

Por otra parte, en relación con el numeral 5.3.4, el Comité de Conciliación tampoco se ha reunido durante este periodo, para estudiar y evaluar los procesos que están o han cursado en contra de la Entidad, a pesar de que durante el primer semestre de 2016 se han recibido seis (6) acciones de tutela en contra de la Entidad y una acción de nulidad contractual, según lo manifestó el Asesor del Despacho del Director, mediante correo electrónico enviado al área de Control Interno, el día 19 de agosto del año en curso.

5.4 Reuniones del Comité durante la vigencia: De acuerdo con lo manifestado por el Asesor del Despacho del Director, en su calidad de miembro y Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la DNBC, durante el periodo analizado en el presente informe, no se ha celebrado ninguna sesión del Comité.

Observaciones:

Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación no ha sesionado durante el periodo al cual se le efectúa seguimiento, es claro que se está incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el cual establece que el Comité debe sesionar no menos de dos (2) veces al mes.

5.5 En cuanto a las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación:

5.5.1 Informe de gestión del Comité: De conformidad con los soportes remitidos por el Asesor del Despacho se evidenció que, el informe de seguimiento al Comité de Conciliación, correspondiente al segundo semestre de 2015, fue diligenciado en el FUGCC y remitido vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 15-03-2016, cumpliendo así con lo dispuesto en la Circular 01 del 08-01-2016 de la ANDJE, y acatando las recomendaciones efectuadas por Control Interno en el pasado informe de seguimiento. No obstante, así mismo se observó que la secretaría técnica del Comité de Conciliación, ha incumplido con la entrega del informe de seguimiento correspondiente al primer semestre de 2016.

6 CONCLUSIONES:

En cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, la DNBC creó el Comité de Conciliación mediante Resolución 153 de 2014, modificada por la Resolución 384 de 2015, las cuales fueron a su vez derogadas por la Resolución 056 de 2016. Aunque con esta última Resolución se ajustaron algunas deficiencias que tenían las resoluciones anteriores, no se ha dado cabal cumplimiento a las funciones que debe desempeñar el Comité y la secretaria técnica, ni tampoco a la regularidad y frecuencia con que deben realizarse las sesiones del mismo, a pesar de los incumplimientos previstos y presentados en el anterior informe de seguimiento a este Comité.

7 RECOMENDACIONES:

- 7.1 Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009 y en la Resolución 056 de 2016, en lo relativo a la designación, por parte del Comité de Conciliación, de un funcionario que ejerza la secretaría técnica, diferente a cualquiera de sus miembros.
- 7.2 Dar estricto cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, que establece que el Comité de Conciliación debe sesionar no menos de dos (2) veces al mes;
- 7.3 Tomar acciones correctivas para el cumplimiento del Decreto 1716 del 2009; y del artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 1069 del 2015, en relación con las funciones del Comité de Conciliación y de la secretaria técnica del mismo;
- 7.4 Dar estricto cumplimiento a los plazos para la presentación del informe de gestión del Comité de Conciliación por parte de la secretaria técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO

Asesor Control Interno

Elaboró: Ana Maria Valencia-Contratista Control Interno